

Referencia:	<b>2020/00029460J</b>
Asunto:	<b>PAVIMENTADO DE CALLES EN T.M. BETANCURIA - FDCAN</b>

### DECRETO DEL PRESIDENTE / A

Servicio de Contratación  
Nº Exp.: 2020/00029460J  
Ref.: RCHO/JSL

Atendiendo a la Providencia del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 06 de julio de 2021, relativa a la tramitación de un expediente de contratación para la obra de “Asfaltado de calles en T.M. Betancuria, integrado por 3 lotes”, se emite la siguiente propuesta de aprobación del expediente,

**Primero.-** Por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, de fecha 27 de noviembre de 2020, se acuerda aprobar la necesidad de celebrar un contrato de Obra de “Pavimentado de calles en T.M. Betancuria”, y se resuelve, al mismo tiempo, proceder a la tramitación del mismo expediente de contratación.

**Segundo.-** El objeto del presente contrato consiste en la ejecución de las obras correspondientes a los proyectos de Pavimentado de calles del término municipal de Betancuria. Los proyectos fueron aprobados por resolución del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario de fecha 28.10.2020

Las actuaciones a realizar se encuentran incluidas en el Fondo de Desarrollo de canarias (FDCAN), por resolución del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 06.04.2017, en el eje 2.3. Creación. Mejora de espacios con potencialidad turística.

**Tercero.-** Constan en el expediente documentos de retención de crédito de fecha 23.04.2021 y 28.04.2021, proyectos de fecha 08 de abril de 2019, y el Pliego de Cláusulas Administrativas de fecha 3 de mayo de 2021.

**Cuarto.-** Con fecha 28 de junio de 2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, que concluye en los siguientes términos:

*“De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la Disposición Adicional Octava de la ley 7/1985, de 2 de abril, procedo a la emisión del presente **INFORME JURÍDICO**, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación **“PAVIMENTADO DE CALLES EN T.M. BETANCURIA”**, integrado por los **3 lotes**, mediante*

procedimiento abierto simplificado, del contrato de obras pavimentado de calles del T.M. de Betancuria.

### **I.- HECHOS.**

El encargo 49195 que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 17 documentos, siendo el último la inclusión el 03/05/2021 del "PCAP Y ANEXOS" con número de expediente 2020/00029460J.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta Resolución CAB/2020/6167 del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Público del Cabildo de Fuerteventura de fecha de 17/11/2020, por el que se declara la necesidad del contrato de obras de pavimentado de calles y se incoa expediente de contratación anticipada de obras de "PAVIMENTADO DE CALLES EN T.M. BETANCURIA", integrado por los 3 lotes a desarrollar en los ámbitos de la Villa de Betancuria y Valle de Santa Inés, con un plazo de ejecución de diez (10) días cada uno de los lotes, mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP.

- Obra en el expediente informe Memoria de la Jefa del servicio y técnica de Infraestructuras de 26 de noviembre de 2020, en el que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato Programa del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) Fuerteventura 2017 – 2020.

-Consta los PCAP, redactado específicamente para este contrato conforme a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP 2017.

- A este expediente se han vinculado los **siguientes expedientes de proyectos:**

1) 2020/00004979P, Proyecto técnico de acondicionamiento calle Real, aprobado mediante Resolución nºCAB/2020/5024, cuenta con Acta de Replanteo de 28 de octubre de 2020.

2) 2020/00004976M, Proyecto técnico de acondicionamiento de la calle Psdte. Hormiga aprobado mediante Resolución nºCAB/2020/5025 de 23 de octubre de 2020, cuenta con Acta de Replanteo de 28 de octubre de 2020.

3) 2020/00004975G, Proyecto técnico de Pavimentado Calle San Buenaventura en Betancuria, aprobado mediante Resolución nºCAB/2020/5043 de 23 de octubre de 2020, cuenta con Acta de Replanteo de 28 de octubre de 2020

- Obrar en el expediente **documentos de retención de crédito** de:

1) RC de 23 de abril de 2021, relativo a Pavimentado de la calle San Buenaventura, por importe de 51.017,88 Euros con cargo a la partida 310 9430D 65 00120 22021002638.

2) RC de 23 de abril de 2021, con cargo a la partida 310 9430D 65 00120 22021002637, Pavimentado de la calle Real en Valle de Santa Inés, con importe de 40.418,35 Euros.

3) RC de 23 de abril de 2021, cargo a la partida 310 9430D 65 00120 22021002753 con cargo a la partida Acondicionamiento de calle real en Valle de Santa Inés por importe de 2.829,28 Euros.( Importe del 7% IGIC)

4) RC de 23 de abril de 2021, con cargo a la partida 310 9430D 65 00120 22021002636, Pavimentado de la calle Presidente Hormiga por importe de 28.476,17 Euros.

### **II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017)

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el

*Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

**III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), define el contrato administrativo de obras como aquéllos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Asimismo, el artículo 231.1 LCSP 2017 requiere la previa elaboración, supervisión aprobación y replanteo del correspondiente proyecto. A tal efecto, se ha aprobado mediante la correspondiente Resolución del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, que obra en su respectivo expediente, la aprobación de cada proyecto técnico así como las respectivas Actas de Replanteo.

**SEGUNDO.- Con carácter general de conformidad con el artículo 116.4 de la LCSP:**

- La elección del procedimiento de licitación. Consta
- La clasificación. Consta.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios de adjudicación del contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo. Consta informe justificativo de la Jefa del Servicio y de la técnica de Infraestructuras, de 26 de noviembre de 2020.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. Consta informe justificativo de la Jefa del Servicio y de la técnica de Infraestructuras, de 26 de noviembre de 2020
- La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. Consta informe justificativo de la Jefa del Servicio y de la técnica de Infraestructuras, de 26 de noviembre de 2020.

**TERCERO.-** Se opta por el procedimiento abierto simplificado (art. 159 LCSP 2017), utilizando el precio exclusivamente como único criterio de adjudicación. En este sentido, el artículo 159.1 LCSP 2017 establece que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% por ciento del

*total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45% por ciento del total.*

*Por lo tanto, al realizarse la adjudicación, exclusivamente, en base al precio se cumplen las condiciones establecidas en el presente caso. Con relación a la tramitación de este procedimiento, se regula en lo dispuesto en los apartados 2º a 4º del artículo 159 LCSP.*

**CUARTO.-** *El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, si bien dicho órgano de contratación, en sesión celebrada el 15 de marzo y 5 de abril de 2021, adoptó acuerdo de delegación genérica de competencias en materia de contratación, correspondiendo el presente a la Presidencia.*

#### **Observaciones:**

*Se ajustan los pliegos y el expediente a las determinaciones del artículo 116 y 122 de la LCSP; si bien, no consta en el expediente de forma fehaciente que estas obras estén incluidas dentro de dicho programa FDCAN aunque hay referencia en la cláusula 1 del PCAP respecto a que las obras se encuentran incluidas en el FDCAN, por resolución del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 06/04/17, en el eje de creación 2.3 Mejora de espacios con potencialidad turística.”*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

Por lo expuesto y de conformidad con el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base al presente decreto el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención:

#### **RESUELVO:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la obra de Pavimentado de calles del término municipal de Betancuria, mediante el procedimiento abierto simplificado (de acuerdo con el artículo 159, de la LCSP), con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento veintidós mil setecientos cuarenta y un euros con sesenta y ocho céntimos (122.741,68€), incluido el IGIC, que asciende de ocho mil veintinueve euros con ochenta y tres céntimos (8.029,83€).

**Segundo.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 3 de mayo de 2021 y los proyectos de fecha 08 de abril de 2019 que habrá de regir la contratación.

**Tercero.-** Autorizar el gasto del expediente de contratación por importe de ciento veintidós mil setecientos cuarenta y un euros con sesenta y ocho céntimos (122.741,68€), incluido el IGIC, que asciende de ocho mil veintinueve euros con ochenta y tres céntimos (8.029,83€), con cargo a las

partidas presupuestarias número **310 9430D 6500120**, denominada “Ayto. Betancuria (FDCAN): Plan Ins. Asfaltado Caminos Municipa”, con número de proyecto **2020 2 INFRA 3 1**:

- Con número de referencia **22021002638**, con número de operación **220210005669** y por importe de cincuenta y un mil diecisiete euros con ochenta y ocho céntimos (51.017,88€).
- Con número de referencia **22021002636**, con número de operación **220210005667** y por importe de veintiocho mil cuatrocientos setenta y seis euros con diecisiete céntimos (28.476,17€).
- Con número de referencia **22021002637**, con número de operación **220210005668** y por importe de cuarenta mil cuatrocientos dieciocho euros con treinta y cinco céntimos (40.418,35€)
- Con número de referencia **22021002753**, con número de operación **220210006173** y por importe de dos mil ochocientos veintinueve euros con veintiocho céntimos (2.829,28€).

**Cuarto.-** Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Quinto.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

**Sexto.-** El plazo de admisión de las proposiciones es de **veinte (20) días naturales** (art. 159.3 a de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y en la Plataforma de Contratación del Estado.

**Séptimo.-** La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del Contratante.

**Octavo.-** De la presente Resolución se dará traslado a los diferentes Servicios que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.



Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura,